

GACETA DISTRITAL

No. **1173** · 9 de mayo de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0025 DE 2025 (07 de mayo de 2025)..... 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN No. 0025 DE 2025
(07 de mayo de 2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, “*Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial Barranquilla a otro Nivel 2024-2027, señala en el Artículo 6 dentro de los Proyectos Emblemáticos, la Construcción de Drenaje Pluvial Efectivo (Canalización del Arroyo Calle 85 y otros). Estos eventos pluviales no solo afectan la movilidad paralizándolo el tránsito y la competitividad de la ciudad, sino que, lamentablemente, también han cobrado vidas humanas a lo largo de los años. La rápida formación de arroyos durante las lluvias, con el arrastre de objetos de diferentes tamaños y el consiguiente daño a la infraestructura urbana, subraya la urgencia de abordar esta problemática. La construcción de obras de drenaje pluvial efectivo no solo es una medida de prevención de desastres, sino también una necesidad imperativa para proteger la vida y la seguridad de los habitantes de Barranquilla.

Que la canalización del arroyo de la Calle 85, corresponde a la continuación de la canalización de 1.2Km de vías que aún siguen siendo afectados por caudales a velocidades que representan un riesgo a la vida, bienes y ejercicio de actividades propias del sector y con lo que se busca disminuir el riesgo de inundación de este sector en el cual se estima que por cada precipitación se generan bloqueos en las vías afectadas y aledañas que oscilan entre los 30 y 60 minutos según la intensidad de la lluvia. La zona directamente afectada, la Calle 85 entre Carreras 52 y 45, incluyendo parte de sus afluentes como el arroyo de la Carrera 47, es un sector de intensa actividad comercial, con presencia de centros educativos, Clínicas, Centros médicos, oficinas administrativas, viviendas y múltiples establecimientos comerciales ubicados sobre la vía afectada que ven su funcionamiento paralizado durante los eventos de lluvia.

Que el contratista de la obra NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES en calidad de representante legal de CONSORCIO ARROYO 85, identificado con el NIT 901.878.838-1, integrado por COLOMBIA ME S.A.S. identificada con NIT. 901.532.801-, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.411.315-3 y MOTA - ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.447.078-8, adjudicado mediante proceso LP-018-2024 presentó a través del consultor Safri Ingeniería SAS el Plan de Manejo de Tráfico que tiene como finalidad establecer las estrategias de control y regulación vial necesarias para garantizar una movilidad segura y eficiente durante el cierre temporal de la intersección de la Carrera 47 con Calle 85, con motivo de la ejecución del pozo de lanzamiento dentro del proyecto de canalización del arroyo de la Calle 85, desarrollado por el Distrito de Barranquilla

Que la intersección a intervenir presenta un flujo vehicular constante y actúa como conector entre importantes corredores de movilidad del sector norte de la ciudad, en tal sentido el PMT ha sido evaluado con base en un análisis técnico del comportamiento del tránsito, proyecciones de volumen vehicular, rutas alternas, servicios de transporte público, y condiciones de seguridad vial.

Que debido a los trabajos que se realizarán por motivo de la canalización del arroyo de la Calle 85 específicamente en el pozo de lanzamiento ubicado en la intersección de la Carrera 47 con Calle 85 la intersección mencionada estará cerrada temporalmente se requieren cambios de sentido para aplicar desvíos y garantizar la seguridad y fluidez del tránsito mientras se realizan las obras, minimizando las molestias para los usuarios de la vía.

Que para los conductores que se desplazan desde la calle 85, el desvío que se plantea inicia desde la carrera 50 girando a la derecha hasta la Calle 88. En este corredor (Calle 88) se plantea un cambio de sentido vial de único sentido Sur-Norte a único sentido Norte-Sur con la finalidad de conectar a los usuarios hacia la Carrera 44.

Que para aliviar el alto flujo vehicular de la calle 85, iniciando principalmente en la carrera 53 con calle 85, se plantea que la calle 86 cambie de sentido vial de doble sentido de circulación a único sentido vial Norte - Sur hasta llegar a la carrera 50 dirigiendo a los conductores a realizar giro hacia la derecha. En consecuencia, la intersección de la Carrera 51B con calle 86 habilitará el giro izquierdo en sentido norte -oriente que actualmente se encuentra prohibido.

Que para aliviar el alto flujo vehicular de la carrera 47, iniciando principalmente en la carrera 47 con calle 85, se plantea un cambio de sentido vial de la Calle 86 pasando de doble sentido de circulación a único sentido de circulación Sur - Norte hasta llegar a la carrera 49C, dirigiendo a los conductores a realizar giro a la derecha.

Que en la zona de construcción se instalará la señalización vertical presentada en los planos adjuntos, la cual está constituida básicamente por señales preventivas, reglamentarias e informativas de obra de acuerdo con las especificaciones del Manual de Señalización Vial de Colombia "Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial 2024".

Que los cambios de sentido vial propuestos en la presente resolución serán temporales y perduran hasta tanto finalice la obra de canalización del arroyo de la calle 85.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera temporal desde el lunes doce (12) de mayo de 2025, los sentidos de circulación para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- Calle 86 entre carreras 47 y 49C cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación SUR – NORTE.
- Calle 88 entre carreras 50 y 44, cambia de único sentido vial sur-norte a ÚNICO sentido de circulación vial NORTE – SUR.

- Calle 86 entre carreras 53 y 50 cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación NORTE – SUR.

Parágrafo 1: La calle 86 entre carrera 49C y 50 se mantiene doble sentido de circulación y se restringe para su circulación exclusivamente para acceso a predios.

(Véase Plano 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha de socialización de los cambios temporales de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: viernes nueve (09) de mayo de 2025.

Inicio de Medida: lunes doce (12) de mayo de 2025.

Fin de Socialización: jueves quince (15) de mayo de 2025.

Inicio de las sanciones: viernes dieciséis (16) de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO: Se impondrán comparendos pedagógicos durante siete días calendario, contados a partir del viernes (16) de mayo de 2025 hasta el jueves veintidós (22) de mayo de 2025.

ARTICULO CUARTO: Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del viernes veintitrés (23) de mayo de 2025, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Comunicación escrita a los predios comerciales y residenciales de la calle 85, Calle 86, Calle 88 entre carreras 53 y 47.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

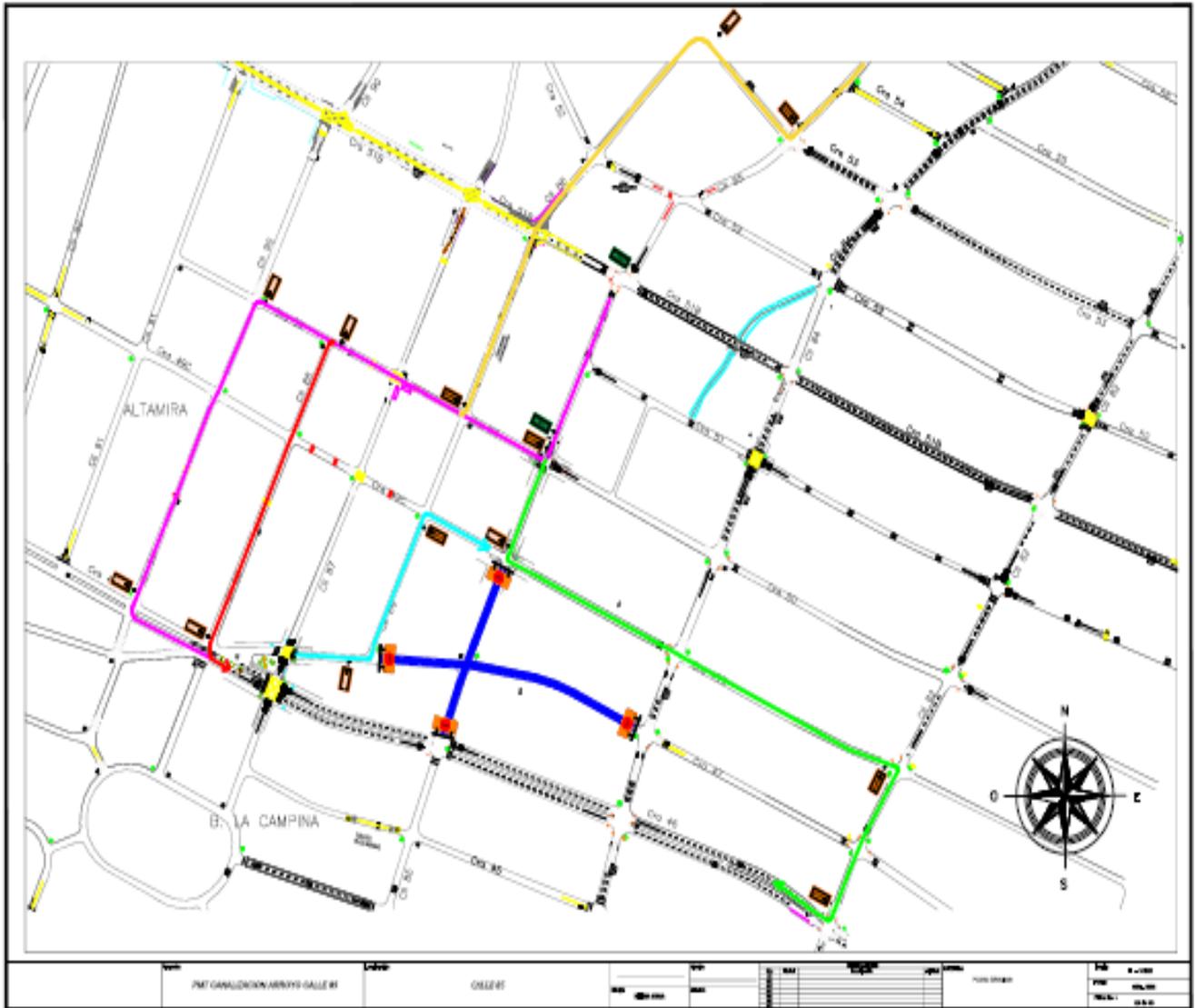
ARTÍCULO SEXTO: Las Autoridades de Tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO 1. CAMBIOS TEMPORALES DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL



Calle 85 x Cra
47.pdf

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**